



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 19 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2024 15:49:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002161-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 14 de noviembre del 2024, presentado por la servidora Karina Alejandrina Rodríguez Figueroa, y el Informe N° 002144-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo. - Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Karina Alejandrina Rodríguez Figueroa solicita vacaciones del 25 de noviembre al 6 de diciembre del 2024. Su solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 002144-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de noviembre del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cumple con el récord vacacional correspondiente y cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; sin embargo, no cumple con la exigencia establecida en el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, ya que presentó su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

inicio del periodo vacacional; aunado a ello, la solicitud no se encuentra dentro del periodo vacacional dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que, opina que la petición se declare improcedente.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto. - Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto. - Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Séptimo. - El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Octavo. - Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- En tal contexto, respecto a las vacaciones peticionadas por la servidora Karina Alejandrina Rodríguez Figueroa, del 25 de noviembre al 5 de diciembre del 2024 [12 días], si bien se observa que cuenta con el récord vacacional correspondiente y el visto bueno de su jefe inmediato; sin embargo, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, mediante los cuales se establece que la solicitud de descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, dado que se presentó la solicitud el 14 de noviembre del 2024, con tan solo 6 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido, 25 de noviembre del 2024; sumado a ello, el periodo vacacional solicitado no se enmarca en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; siendo así, y conforme al informe emitido por la Coordinación de Personal, su pretensión deviene en improcedente por no reunir los requisitos exigidos para otorgar el descanso vacacional.

Por otro lado, cabe precisar que la intervención del suscrito se efectúa en mérito del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 002156-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de noviembre del 2024, en la que se dispuso encargar el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash del 18 al 19 de noviembre del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

RECORDED



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud de vacaciones de la servidora Karina Alejandrina Rodríguez Figueroa, para el periodo del 25 de noviembre al 6 de diciembre del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/mgm

